



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-442

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año **2023**, el Municipio de **Hidalgo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL

2023

CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS

| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|-------|------------------------|--|-------------------|------------------|-------------------|
| 1 | | Impuestos | | | \$2,555,000.00 |
| | 1.1 | Impuestos Sobre Los Ingresos | | \$5,000.00 | |
| | 1.1.1 | Impuestos Sobre Espectaculos Publicos | 5,000.00 | | |
| | 1.2 | Impuestos Sobre El Patrimonio | | \$1,180,000.00 | |
| | 1.2.1 | Impuesto Sobre La Propiedad Urbana | 750,000.00 | | |
| | 1.2.2 | Impuesto Sobre La Propiedad Rustica | 430,000.00 | | |
| | 1.3 | Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones | | \$350,000.00 | |
| | 1.3.1 | Impuesto Sobre La Adquisicion De Inmuebles | 350,000.00 | | |
| | 1.7 | Accesorios De Impuestos | | \$370,000.00 | |
| | 1.7.1 | Multas | 50,000.00 | | |
| | 1.7.2 | Recargos | 300,000.00 | | |
| | 1.7.3 | Gastos De Ejecución Y Cobranza | 20,000.00 | | |
| | 1.9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago | | \$650,000.00 | |
| | 1.9.1 | Rezago De Impuesto Predial Urbano | 450,000.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|----------|----------|--|------------|--------------|---------------------|
| | 1.9.2 | Rezago De Impuesto Predial Rustico | 200,000.00 | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejora | | | |
| 4 | | Derechos | | | \$183,000.00 |
| | 4.1 | Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público | | \$20,000.00 | |
| | 4.1.2 | Uso De La Vía Publica Por Comerciantes | 15,000.00 | | |
| | 4.1.3 | Maniobras De Carga Y Descarga En La Vía Publica | 5,000.00 | | |
| | 4.3 | Derechos Por Prestación De Servicios | | \$163,000.00 | |
| | 4.3.1 | Expedición De Certificado De Residencia | 5,000.00 | | |
| | 4.3.2 | Manifiesto De Propieda Urbana Y Rustica | 51,000.00 | | |
| | 4.3.3 | Expedición De Certificado De Predial | 20,000.00 | | |
| | 4.3.4 | Expedición De Avalúos Periciales | 10,000.00 | | |
| | 4.3.5 | Copias Simples | 500.00 | | |
| | 4.3.6 | Expedición De Avalúos Periciales | 5,000.00 | | |
| | 4.3.7 | Constancias | 5,000.00 | | |
| | 4.3.8 | Planificación, Urbanización Y Pavimentación | 1,500.00 | | |
| | 4.3.9 | Servicios De Panteones | 10,000.00 | | |
| | 4.3.10 | Servicio De Rastro | 30,000.00 | | |
| | 4.3.11 | Expedición De Avalúos De Predial | 20,000.00 | | |
| | 4.3.12 | Servicio De Planos | 5,000.00 | | |
| 5 | 5 | Productos | | | \$17,500.00 |
| | 5.1 | Productos de Tipo Corriente | | \$1,500.00 | |
| | 5.1.1 | Arrendamiento De Locales En Mercados, Plazas Y Jardines | 1,500.00 | | |
| | 5.9 | Productos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago | | \$16,000.00 | |
| | 5.9.4.1 | Interés Otras Cuentas | 10,000.00 | | |
| | 5.9.4.2 | Intereses Fismun | 1,500.00 | | |
| | 5.9.4.3 | Interés Fortamum | 1,500.00 | | |
| | 5.9.4.4 | Otros Ingresos | 3,000.00 | | |
| 6 | 6 | Aprovechamientos | | | \$9,000.00 |
| | 6.1 | Multas | | \$9,000.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|----------|----------|--|----------------------|----------------------|------------------------|
| | 6.1.1 | Multas Por Autoridades Municipales | 4,000.00 | | |
| | 6.1.2 | Multas De Transito | 5,000.00 | | |
| 8 | 8 | Participaciones y Aportaciones | | | \$90,529,380.00 |
| | 8.1 | Participaciones | | 48,596,680.00 | |
| | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones | 30,650,000.00 | | |
| | 8.1.2 | Hidrocarburos | 594,000.00 | | |
| | 8.1.3 | Fiscalización | 7,905,000.00 | | |
| | 8.1.4 | Incentivo En Venta Final De Gasolina (9/11) | 2,639,600.00 | | |
| | 8.1.5 | Ajustes | 10,000.00 | | |
| | 8.1.6 | FEIEF | 1,216,500.00 | | |
| | 8.1.7 | Fomento Municipal | 5,450,600.00 | | |
| | 8.1.8 | Fondo Del Impuesto Sobre La Renta | 130,980.00 | | |
| | 8.2 | Aportaciones | | 40,000,000.00 | |
| | 8.2.1 | Aportación Fondo De Infraestructura Social | 27,000,000.00 | | |
| | 8.2.2 | Aportación Fondo De Fortalecimiento Municipal | 13,000,000.00 | | |
| | 8.4 | Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal | | 1,932,700.00 | |
| | 8.4.1 | Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios | 676,000.00 | | |
| | 8.4.2 | Fondo De Compensación Isan | 170,000.00 | | |
| | 8.4.3 | Enajenación Isr Bienes Muebles | 129,500.00 | | |
| | 8.4.4 | Tenencia O Uso De Vehículos | 143,000.00 | | |
| | 8.4.5 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 476,100.00 | | |
| | 8.4.6 | Imps Enajenación Bebidas Alcoh. Y Tabacos Labrados | 338,100.00 | | |
| | | Total | 93,293,880.00 | 93,293,880.00 | \$93,293,880.00 |

(NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN.)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS SECCION PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9. – El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, e) Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$1,000.00

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

| | |
|---|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones, | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones, | 1.5 al millar |
| III. Predios rústicos, | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 3.0 al millar |
| V. Predios urbanos de uso industrial. | 3.0 al millar |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE
INMUEBLES

Artículo 11. – La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12. – El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13. – Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14. – Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15. – El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

**IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16. – Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

a

CUOTAS

| | |
|--|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, | 1 unidad de medida y |
| II. Expedición de permiso eventual de alcoholes, | 1 unidad de medida y |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, | 1 unidad de medida y actualización |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica, | 1 unidad de medida y |
| V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1 unidad de medida y actualización |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, | 1 unidad de medida y |
| VII. Legalización y ratificación de firmas | 1 unidad de medida y |
| VIII. Expedición de carta de propiedad, | 1 unidad de medida y |
| IX. Expedición de carta de no propiedad, | 0.25% de una unidad de medida y actualización |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada, | 50 unidades de medida y actualización |
| XI. Certificaciones de catastro, | 1 unidad de medida y |
| XII. Permisos, | 1 unidad de medida y |
| XIII. Actualizaciones, | 1 unidad de medida y |
| XIV. Constancias, | 1 unidad de medida y |
| XV. Otras certificaciones legales. | 1 unidad de medida y |

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CATASTRALES**

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, 1 al millar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27. - Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA |
| II. Por la expedición constancia de número oficial, | 1 UMA |
| CONCEPTO | TARIFA |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo, | Hasta 2 UMA's |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento, | 10% del costo de la licencia construcción con la UMA |
| V. Por licencias de uso o cambio de suelo: | 10 UMA's |
| a) De 0.00 a 500 m ² de terreno, | 15 UMA's |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno, | 20 UMA's |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno, | 25 UMA's |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno, | 30 UMA's |
| e) Mas de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno, | 35 UMA's |
| f) Mayores de 10,000 m ² | 35 UMA's |
| g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, | 5% UMA |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo, | 11% UMA |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional, | 20% UMA |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial, | 3% UMA |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos, | 6.25 unidades de medida y actualización. |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): | 12.5 UMA |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, | 32.5 UMA |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, | 32.5 UMA |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados, | 15% de una UMA por metro lineal |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. | 10% de una UMA por metro lineal |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) | 20% del costo de la licencia |
| a) Aéreo, | 5 UMA's |
| b) Subterráneo, | 15% de UMA por m ² |
| XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción, | 10% de UMA por m ² |
| XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, | 10% del costo de licencia de construcción con 1 |
| XIV. Por licencias de remodelación, | 10 UMA's |
| XV. Por licencia para demolición de obras, | 10 UMA's |
| XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra, | |
| XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo, | |
| XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|--|
| XIX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, | 3% de UMA por m ² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de |
| XX. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en calles no revestida, 50% de UMA, por m ² o fracción; b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m ² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m ² o fracción; d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m ² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados | 5 UMA's |
| XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, | 15% de UMA cada metro lineal o fracción |
| XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, | 25% de UMA cada metro |
| XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, | 10 UMA's |
| XXIV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 m ² | |

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------------------------------|
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta , | 8 UMA's |
| c) Croquis para licencia de construcción | 50% de UMA y actualización por |
| XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: | |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de: | 5 UMA's |
| 1. 91.00 x 61.00 cm | 10 UMA's |
| 2. 91.00 x 91.00 cm | 15 UMA's |
| 3. 91.00 x 165.00 cm | 1 UMA |
| 4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm | 3% de UMA por |
| 5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y | Hasta 10 UMA por vértice |
| XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: | |
| a) Levantamiento georeferenciado, | Hasta 20 UMA's |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal, | Hasta 10 UMA por hectárea |
| XXVII. Levantamiento topográfico: | |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y | 5 UMA por |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio, | 5 UMA por |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos, | 2 UMA por plano |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm | 5 UMA por plano |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cm | 1 UMA por plano |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm | 5 UMA por |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete | |
| XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una | |
| XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA; | |
| XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA; | |
| XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA; | |
| XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA. | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, | 1.50% de una UMA y actualización por cada m ² |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos. | 1.50% de una UMA por cada m ² supervisado |

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | TARIFAS |
|-----------------------------|---------|
| I. Inhumación: | 1 UMA |
| a) Cadáver, | 1 UMA |
| b) Extremidades | 10 UMA |
| II. Exhumación | 1 UMA |
| III. Reinhumación, | 5 UMA |
| IV. Traslado de restos, | 20 UMA |
| V. Derechos de perpetuidad, | 10 UMA |
| VI. Reposición de título, | 2 UMA |
| VII. Localización de lote, | |

| | |
|--|----------------|
| VIII. Apertura de fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento | 2 UMA 2 UMA |
| | 10 UMA |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 2 UMA |
| X. Duplicado de título, | \$20.00 |
| XI. Por el servicio de mantenimiento, | 1 UMA |
| XII. Cremación, | 3 UMA |
| XIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 5 UMA |
| XIV. Reocupación en media bóveda, | 10 UMA |
| XV. Reocupación en bóveda completa, | |
| XVI. Construcción: | 2 UMA |
| a. Con gaveta, | 2 UMA |
| b. Sin gaveta, | 2 UMA |
| c. Monumentos, | 2 UMA |
| d. Esculturas, | 2 UMA |
| e. Placas | 2 UMA |
| f. Planchas | 2 UMA |
| g. Maceteros | 2 UMA |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

| | | |
|-------------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$30.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$20.00 |
| c) Ganado ovinocaprino, | Por cabeza | \$15.00 |
| d) Aves, | Por cabeza | \$5.00 |

II. Por uso de corral, por día:

| | | |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$3.00 |

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo; y, c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

| | | |
|-------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno, | En canal | \$25.00 |
| b) Ganado porcino | En canal | \$15.00 |

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|----------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) | 0.6 UMA por m ² |
| a) Deshierbe, | 0.9 UMA por m ² |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos. | 1.3 UMA por m ² |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|----------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental, | 5 UMA |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala, | 2 UMA |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición), | 1.5 UMA |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3 b) Mano de obra y equipo más de 2 m3 | 10 UMA 12 UMA |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA por mes |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida) | 0.25 UMA 0.50 UMA 0.60 UMA |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 m², 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones entre 1.81 m² y 4.00 m², 12 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones entre 4.01 m² y 12.00 m², 30 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para mayores a 12.01 m². Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 Unidades de Medida y Actualización por cada m² adicional a los 12.00 m²;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
- VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;
- IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
 - a) 1 a 500 volantes, 1 Unidades de Medida y Actualización;
 - b) 501 a 1000 volantes, 2 Unidades de Medida y Actualización;
 - c) 1001 a 1500 volantes, 3 Unidades de Medida y Actualización; y, d) 1501 a 2000 volantes, 4 Unidades de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio. X. Constancia de anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|---|---------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos, | 1 UMA. |
| II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia, | 1 UMA. |
| III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, | 5 UMA. |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 1 UMA. |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 3 UMA |
| VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 UMA |
| VII. Expedición de constancias, | 4 UMA |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

| TARIFA | | | |
|---|---|--------|-----------|
| I. Examen médico general, | 1 | Unidad | de Medida |
| | y | | |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 1 | Unidad | de Medida |
| | y | | |

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal, | 20 UMA |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal, | 20 UMA |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos, | 25 UMA |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental, | 5 UMA |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos: | |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios, | 5 UMA |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kg diarios, | 30 UMA |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios. | 55 UMA |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) | 50 UMA |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos: | Pago mensual 1 UMA |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, | 1 UMA |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales, | 30% de una |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública, | 1 UMA por |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final, | 1 UMA mensual |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos. | |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos. | |

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal

correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de personas | Cuota anual |
|----------------------------|--|
| a) De 1 hasta 150 personas | 25 Unidades de Medida y Actualización |
| b) De 151 a 299 personas | 50 Unidades de Medida y Actualización |
| c) De 300 a 499 personas | 75 Unidades de Medida y Actualización |
| d) De 500 en adelante | 100 Unidades de Medida y Actualización |

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego

15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5

UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2

UMA por persona, por evento. b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5

UMA por evento. c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 UMA;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;
- 2.- De 1001 hasta 3000 personas, 16 a 20 UMA;
- 3.- De 3001 personas en adelante, 21 a 25 UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

| CUOTAS | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Clasificación en el catálogo de giros | Cuota |
| "A" Bajo riesgo | 10 Unidades de Medida y Actualización |
| "B" Mediano riesgo | 30 Unidades de Medida y Actualización |
| "C" Alto riesgo | 60 Unidades de Medida y Actualización |

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

**CAPITULO V PRODUCTOS SECCION PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y, VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN
PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y
RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 unidades de medida y actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad, b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y, b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales- ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas. Fracción II.

Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV.

Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes, establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "Cerca de ti", "Gobierno transparente". Con las siguientes estrategias: *Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Metas:

- ▣ Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- ▣ Realizar sorteo, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- ▣ Mantener los medios de difusión mediante perifoneo.
- ▣ Visitar los ejidos de mayor población los primeros meses del año, recabar mayor recaudación en el primer cuatrimestre del año.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

| MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS | | |
|---|--|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto (b) | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023) | 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 53,293,880.00 | 53,813,000.00 |
| A. Impuestos | 2,555,000.00 | 2,600,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | |
| D. Derechos | 183,000.00 | 185,000.00 |
| E. Productos | 17,500.00 | 18,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 9,000.00 | 10,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | |
| H. Participaciones | 50,529,380.00 | 51,000,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | |
| J. Transferencias | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|----------------------|----------------------|
| K. Convenios | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 40,000,000.00 | 41,500,000.00 |
| A. Aportaciones | 40,000,000.00 | 41,500,000.00 |
| B. Convenios | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3) | 93,293,880.00 | 95,313,000.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - |

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- Inflación.
- Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

| MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS | | |
|---|-------------------|--|
| Resultado de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto (b) | 2021 | Año del Ejercicio vigente 2022 Estimado |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 43,243,107 | 53,155,451 |
| A. Impuestos | 2,382,185 | 2,480,900 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|-------------------|----------------------|
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | |
| D. Derechos | 331,621 | 120,350 |
| E. Productos | 12,464 | 9,850 |
| F. Aprovechamientos | 228,030 | 35,210 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | |
| H. Participaciones | 40,288,807 | 50,509,141 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | |
| J. Transferencias | | |
| K. Convenios | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 37,511,985 | 39,933,000.00 |
| A. Aportaciones | 37,511,985 | 39,933,000 |
| B. Convenios | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 80,755,092 | 93,088,451.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - |

¹. Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.

². Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIII

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**

Artículo 73.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

| Concepto | Ingresos Estimado |
|--|---------------------|
| Total | 93,293,880.0 |
| Impuestos | 2,555,000. |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 5,000 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,180,000 |
| Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones | 350,000 |
| Impuestos al Comercio Exterior | - |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables. | - |
| Impuestos Ecológicos | - |
| Accesorios de Impuestos | |
| Otros Impuestos | |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales | |
| Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 650,000 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | |
| Cuotas para la Seguridad Social | |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | |
| Contribuciones de Mejoras | |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas | |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| Derechos | 183,000. |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | |
| Derechos por Prestación de Servicios | |
| Otros Derechos | |
| Accesorios de Derechos | |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---------------------|
| Productos | 17,500.0 |
| Productos | |
| Productos de Capital (Derogado) | |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| Aprovechamientos | 9,000. |
| Aprovechamientos | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | |
| Accesorios de Aprovechamientos | |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Federativas y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Federativas Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Federativas Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Federativas Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | |
| Otros Ingresos | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. | 90,529,380.0 |
| Participaciones | |
| Aportaciones | |
| Convenios | |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XIV CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan al expediente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
 - II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022.

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-442**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA